



RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00017-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de agosto de dos mil veinte

SE NIEGA la solicitud incoada por la parte demandante tendiente a la disminución o exoneración de la caución de que trata el artículo 590 del Código General del Proceso, por tratarse de un derecho incierto, cuya medida puede generar perjuicios a los demandados, razón de la norma que ordena su fijación.

Por lo anterior, en caso de insistir en la medida, se REQUIERE a la parte para que proceda en la forma indicada en el numeral 5º del auto N° 135 del 18 de febrero de 2020.

Finalmente, con el fin de vincular en debida forma a Elizabeth Rodríguez Gómez el presente asunto, acorde con el artículo 82 # 10 CGP, en armonía con el 6 del decreto 806 de 2020, INDICARÁ la dirección electrónica donde está será notificada; para el cumplimiento de este requisito, AFIRMARÁ bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la citada dama; además, INFORMARÁ la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN<sup>1</sup>  
JUEZ

(M)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 074.

Fijado hoy, 27 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretario

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"